



***MUNICIPIO: GUALOCOCTI***  
***DEPARTAMENTO: MORAZÁN***

***ORDENANZA REGULADORA  
PARA LA PROTECCIÓN  
DEL MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES***

***ELABORADA CON LA ASISTENCIA TÉCNICA DEL***

***ISDEM***

Instituto Salvadoreño  
de  
Desarrollo Municipal

***JUNIO 2014***

## **DECRETO N° DOS**

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE GUALOCOCTI, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN**

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que de conformidad con el Artículo 204, numeral 5 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 4 de la Ley del Medio Ambiente, Art. 3 numeral 5, Art. 13 y Art. 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía decretar ordenanzas, para el desarrollo de sus competencias.
- II. Que de conformidad con el Artículo 4, numeral 10 y Artículo 31 numeral 6 del Código Municipal, es obligación del Concejo contribuir a la preservación de la salud y proteger los recursos naturales, tanto renovables como no renovables
- III. Que la vida silvestre es imprescindible para conservar un medio ambiente sano y en equilibrio, que sustenta una gran variedad de recursos naturales renovables y no renovables.
- IV. Que es prioridad del Municipio de Gualococti, la protección del medio ambiente a través de la conservación de los bosques naturales, la biodiversidad, la ampliación de la masa boscosa y la fauna, dentro del límite de su jurisdicción.
- V. Que se hace necesario evitar la contaminación de los mantos acuíferos, los ríos y sus cuencas, así como el mal uso de las aguas, con fines agropecuarios, así como la contaminación por otros, como dióxido de carbono, monóxido de carbono, sonido y otros. Evitando de esta forma graves consecuencias a los recursos naturales y al medio ambiente.

#### **POR TANTO:**

En uso de sus facultades, la Municipalidad de Gualococti, departamento de Morazán, decreta la siguiente:

# ORDENANZA REGULADORA PARA LA PROTECCIÓN DEL AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## TITULO I

### DISPOSICIONES PRELIMINARES

#### CAPITULO I

#### OBJETIVO, SUJETOS Y AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objetivo:

- a) Regular el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables.
- b) Promover hábitos que todos/as debemos seguir para proteger y conservar el ambiente de nuestro municipio.
- c) Proteger y mejorar las condiciones de la vida silvestre como parte del patrimonio natural de la nación y de nuestro municipio.
- d) Incrementar y proteger fuentes abastecedoras de aguas.
- e) Evitar la contaminación de los mantos acuíferos, cuencas de los ríos y quebradas, que estén dentro de la jurisdicción municipal,
- f) Coordinar y concertar esfuerzos con otros municipios del departamento y del país, instituciones gubernamentales y no gubernamentales para realizar acciones, que promuevan, protejan y conserven el medio ambiente.
- g) Disponer de un instrumento jurídico que nos permita promover, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales.

Art. 2. - Quedan sujetas a las disposiciones de esta **Ordenanza:**

Todas las personas naturales y jurídicas establecidas en el territorio del municipio de Gualococti, Departamento de Morazán y las que por algún motivo ingresen al mismo.

Art. 3. - **Ámbito de aplicación:**

Las presentes disposiciones serán aplicadas dentro del área geográfica del Municipio de Gualococti, departamento de Morazán, de conformidad a los límites legalmente reconocidos.

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES BASICAS**

Art. 4. - Los conceptos y definiciones empleados en esta Ordenanza, constituyen los términos claves para la interpretación de la misma y se entenderán en el sentido o significado que a continuación se expresa.

**Agroquímicos:** Sustancias químicas utilizadas en agricultura como insecticidas, herbicidas y fertilizantes.

**Aprovechamiento Forestal Sostenible:** Uso racional de los bosques que garantiza su permanente conservación.

**Bosque:** Toda superficie de tierra cubierta total o parcialmente por árboles, arbustos y matorrales.

**Compensación Ambiental:** Conjunto de mecanismos que el Municipio como unidad primaria del Estado, puede adoptar conforme a lo dispuesto en esta ordenanza, Ley del Medio Ambiente, Reglamento de la Ley del Medio Ambiente, Código de Salud, Ley de conservación de vida silvestre, Ley de riego y Advenimiento y otras leyes afines, para reponer o compensar los impactos ambientales.

**Conservación:** Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, mantenimiento, rehabilitación, restauración, manejo y mejora de los recursos naturales y el ecosistema.

**Contaminación:** Presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, a la salud, la flora y fauna, que degraden la calidad de la atmósfera, el agua, el suelo o los recursos naturales en general.

**Contaminante:** Toda materia, elemento, compuesto, sustancias, derivados, químicos o biológicos, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación, de ellos en cualquiera de sus estados físicos, pongan en riesgo la salud de las personas, la flora y la fauna.

**Control Ambiental:** Fiscalización, seguimiento y aplicación de medidas para conservar el medio ambiente.

**Cuenca Hidrográfica:** Área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente que fluye en un curso mayor que a la vez puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar. La cuenca se delimita por la línea que separa las aguas denominadas parte aguas.

**Daño Ambiental:** Pérdida, disminución, deterioro o perjuicio del medio ambiente o a uno de sus elementos. El daño será considerado grave cuando ponga en peligro la salud o la vida de los humanos y en el caso de la flora y la fauna el daño sea irreparable y definitivo.

**Deforestación:** Término aplicado a la separación o disminución de las superficies cubiertas por bosques y selvas. Despojar un terreno de árboles.

**Desarrollo Sostenible:**

Mejora de la calidad de vida de las presentes y futuras generaciones, armonizando el desarrollo económico con el uso racional de los recursos y el ecosistema.

**Dimensión Ambiental:** Interrelación existente entre el medio ambiente y las actividades humanas.

**Edafología:** Ciencia que estudia la composición y naturaleza del suelo en su relación con las plantas y el entorno que le rodea

**Educación Ambiental:** Proceso de formación en materia ambiental que reciben los habitantes del municipio, mediante la educación formal o informal.

**Establecimiento o Instalación Peligrosa:** Aquella que por el tipo de productos, procesos y materias que utiliza, puede poner en peligro la salud, la vida o el medio ambiente.

**Estudio de Impacto Ambiental:** Instrumento de diagnóstico, evaluación, planificación y control, constituido por un conjunto de actividades técnicas y científicas realizadas por un equipo multidisciplinario, destinadas a la identificación, predicción y control de los impactos ambientales, positivos y negativos de una actividad, obra o Proyecto, durante todo su ciclo vital y sus alternativas, presentando en un informe técnico y realizado según los criterios establecidos legalmente.

**Evaluación Ambiental:** Proceso o conjunto de procedimientos, que permite al estado, sobre la base de un estudio de impacto ambiental, estimar los efectos y consecuencias que la ejecución de una determinada obra, actividad o proyecto puedan causar sobre el ambiente, asegurar la ejecución y seguimiento de las medidas que puedan prevenir, eliminar, corregir, atender, compensar o potenciar, según sea el caso.

**Fuente Hídrica:** Fuente de donde emana sustancia líquida que puede ser utilizada tanto para el consumo humano como para uso comercial.

**Gestión Municipal Ambiental:** Conjunto de actividades o decisiones legales emanadas del Concejo Municipal en relación al medio ambiente con consecuencias o impactos en el mismo.

**Impacto Ambiental:** Cualquier alteración de las condiciones ambientales o creación de nuevas condiciones adversas o benéficas causadas por condiciones naturales o antropogénicas.

**Incendio Forestal:** Quemadas que pueden ser de origen natural o provocadas por el hombre, en una vegetación determinada que avanza y destruye con todo lo que encuentra a su paso. Los incendios demasiado frecuentes contribuyen a la degradación de los suelos; en algunos casos es tan considerable que la regeneración del bosque se hace imposible.

**Inventario Forestal:** Proceso de cuantificación y calificación de los recursos forestales, el cual contendrá información básica referente a la superficie de inmuebles, que forman parte del patrimonio forestal del estado y su infraestructura, también incluirá la capacidad superficial de inmuebles privados que contengan bosques o plantaciones forestales.

**Manantial:** Fuente de agua natural de constancia relativa de temperatura, composición química y velocidad del agua en comparación de los ríos, lagos, los medios marítimos y las comunidades terrestres. Ocupan una posición de importancia como áreas de estudio que no guardan proporción con su tamaño y número.

**Mantos Acuíferos:** Reserva natural de agua subterránea que puede ser utilizada previo su tratamiento para el consumo humano.

**Material Pétreo:**

Producto natural originado de rocas y utilizado sin transformar para construcción y ornamentación.

**Medio Ambiente:** El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobre vivencia en el tiempo y el espacio.

**Parque:** Zona dentro de la ciudad destinada normalmente para el esparcimiento de los ciudadanos y que suele constar de espacios para estancia de gente y espacios verdes para ornato.

**Plazas:** Áreas destinadas al esparcimiento y concentraciones de gente, la mayoría de ellas con arriates pequeños ornamentales.

**Prácticas de Conservación de Suelo:** Es la aplicación en forma integrada de todas aquellas técnicas, culturales, agronómicas y mecánicas, que favorezcan la conservación de los suelos y agua. Estas prácticas o tratamientos pueden ser utilizados en actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas, de infraestructura y otros.

**Productos Tóxicos:** Todos aquellos que están regulados en la ley de materiales peligrosos.

**Recursos Hídricos:** Cualquier estado del agua en la naturaleza, sea superficial o subterránea, corriente o detenida, disponible para la vida de los seres vivos y para el desarrollo de los pueblos.

**Recursos Naturales:** Productos de la naturaleza que el hombre aprovecha para su propia existencia natural o estética pueden ser el suelo, las plantas, los animales, los minerales, la atmósfera, el agua, el relieve, la energía y toda forma de vida silvestre.

**Reforestación:** Establecimiento de un bosque sobre terrenos en los que antes no había vegetación arbórea. Proceso de siembra, manejo artificial de árboles, con fines económicos y ecológicos. Con este proceso se contrarresta el asolvamiento, la erosión y se da protección a la fauna, el mezo clima y microclima de la región reforestada.

**Río:** Corriente de agua continua y más o menos caudalosa que va a desembocar en otra, en un lago o en el mar.



**Reserva Forestal:** Superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

**Sotobosque:** Vegetación formada por plantas de poco crecimiento que se desarrollan bajo los árboles de un bosque.

**Terrenos incultos:** Porción de terreno con vocación agrícola, sub-utilizado o sin cultivar.

**Transeúntes:** Personas que visitan el municipio o van de paso.

**Tierra de Vocación Forestal:** Aquellas que por sus condiciones naturales, ubicación. Constitución, clima, topografía, calidad o conveniencia económica, son aptas para forestación o reforestación e inadecuadas para cultivos agrícolas o pastoreo.

**Vida Silvestre:** Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, así como aquellas especies introducidas al país que logren establecer poblaciones reproductivas libres, ya sean estos terrenos, acuáticos, o aéreas, residentes o migratorias y las partes y plantas domésticas y agrícolas, ganaderas o pesqueras, siempre que éstos no dependan del hombre para su subsistencia.

**Zona Protectora del Suelo:** Masa boscosa las cuales tienen como fin, proteger ríos, quebradas, manantiales, poblados, carreteras, etc.

## **TITULO II**

### **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE**

#### **CAPITULO I**

#### **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FLORA SILVESTRE**

Art. 5.- El Gobierno Municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en la Ley Forestal, Ley del Medio Ambiente y esta Ordenanza para la conservación e incremento de los recursos forestales del Municipio, pudiendo desarrollar actividades tales como:

- a)- Prevención y combate de la tala de árboles.
- b)- Protección de áreas forestadas.
- c)- Conservación y mejoras de zonas verdes.
- d)- Establecimiento de reservas forestales.
- e)- Formación de bosques en terrenos incultos.

Art. 6.- Es obligación de todo propietario de inmueble rural destinar una porción disponible del terreno al cultivo de árboles maderables, frutales u ornamentales.

Art. 7.- Todos los habitantes del municipio están en el deber de incorporarse a las campañas de forestación, reforestación, arborización y ornamentación a través de las asociaciones comunales o de los grupos cívicos forestales creados por la unidad ambiental.

Art. 8.- El Gobierno Municipal en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales MARN, creará los comités ambientales, con el objeto de realizar actividades tendientes al incremento y conservación de los recursos forestales y a mejorar las condiciones ambientales del municipio.

Art. 9.- La Municipalidad creará viveros de árboles maderables, frutales, ornamentales para contribuir a las campañas de forestación, reforestación, arborización y ornamentación.

Art. 10.- La Municipalidad procederá a la siembra de árboles y de plantas ornamentales en las áreas verdes, plazas y parques propiedad de la municipalidad.

Art. 11.- El desmonte de tierras para edificaciones, urbanizaciones y parcelaciones, no podrá realizarse sin la autorización del gobierno local, quien deberá exigir los estudios de impacto ambiental para determinar si procede o no la autorización.

## **CAPITULO II**

### **PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA SILVESTRE**

Art. 12.- Para efectos de la presente Ordenanza se tiene como objeto la Protección, restauración y conservación de la vida silvestre, regulación de actividades de cacería, captura y comercialización de animales silvestres.

Art. 13.- Se entiende por vida silvestre las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen independientemente de la mano del hombre, ya sea éstos acuáticos, terrestres o aéreos, residentes o migratorios.

Art. 14.- La vida silvestre es parte del patrimonio natural de la municipalidad y corresponde a ésta la protección y reproducción de la misma, prohibiéndose la caza y la pesca indiscriminada.

Art. 15.- Las especies de la vida silvestre identificadas en peligro de extinción serán sujetos específicos de protección.

Art. 16.- El Gobierno Municipal, en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y Policía Nacional Civil, establecerá programas de vedas parciales o totales en tiempo y lugares determinados para evitar la explotación desmedida de las especies en peligro de extinción.

**CAPITULO III**  
**PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LA FAUNA ACUATICA**

Art. 17.- Para la presente ordenanza, se entenderá por fauna acuática, todas las especies de la diversidad biológica que viven y se reproducen en el agua, independientemente de la intervención del hombre.

Art. 18.- Considerando las necesidades alimenticias de la población y siendo la fauna acuática, parte del patrimonio natural del municipio, además de corresponderle al gobierno local la protección, reproducción y conservación de esta, se permite la explotación de dichas especies, para consumo familiar.

**CAPITULO IV**  
**MATERIAL PETREO**

Art. 19.- Conscientes de las graves consecuencias del deterioro que sufren los suelos, las cuencas y sus diferentes afluencias, se prohíbe terminantemente la extracción de material pétreo en ríos, quebradas zonas de recarga, cerca de manantiales o fuentes de agua y suelos de toda naturaleza, para cualquier propósito y en cualquier proporción, dentro de la jurisdicción del municipio. Para ello deberá solicitar permiso ala municipalidad

**TITULO III**

**CAPÍTULO UNICO**  
**DE LA CRIANZA DE GANADO Y AVES DE CORRAL**

Art. 20.-Los propietarios de ganado están en la obligación de evitar los daños que sus animales puedan causar al medio ambiente; en consecuencia, deberán asegurarse de

que estos se mantengan fuera del área urbana y en lugares protegidos con cercas de alambre espigado, muros o cualquier material que impida la libertad ambulatoria.

Art. 21.- Los propietarios de ganado y aves de corral deberán aprovechar las excretas de sus animales para la producción de abono orgánico, el cual podrá ser utilizado en sus propios cultivos.

## **TITULO IV**

### **USO DE PRODUCTOS QUÍMICOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO**

#### **USO DE QUÍMICOS**

Art. 22.- Se prohíbe a los agricultores y ganaderos que hagan uso de cualquier tipo de agroquímicos, deberán procurar que estos no se apliquen en un radio de cien metros en lugares cercanos a mantos acuíferos, ríos, quebradas que puedan contaminarse; además dentro de lo posible, deberán sustituir los agroquímicos por productos naturales que mantengan el equilibrio biológico del ecosistema.

Art. 23.- Los propietarios de industrias y agroindustrias que se instalen en el municipio deberán tratar previamente las sustancias contaminantes antes de ser vertidas.

Art. 24.- Siendo los desechos de henequén y aguas mieles del café materiales contaminante, todos los productores de este, brindarán el tratamiento adecuado, evitando ser depositados en ríos, quebradas y fuentes de agua.

Art. 25.- Es responsabilidad del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales, dar a conocer a los habitantes y autoridades de este municipio, los agroquímicos y sustancias de utilización industrial cuyo uso queda prohibido.

## **TITULO V**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES**

#### **CAPITULO I OBLIGACIONES**

Art. 26.- De la Municipalidad:

1. Aplicar las sanciones establecidas en la presente ordenanza.
2. En caso de desastre ambiental, el Gobierno Municipal en coordinación con el Comité Ambiental, concertará con otros municipios y entidades del estado y de servicio comunal para contribuir a la atención de los afectados. Además solicitará al Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales los estudios técnicos respectivos, a fin de establecer por medio de decretos, zonas protectoras del suelo, para mantener y regular el régimen hidrológico en terrenos comprendidos en las cuencas hidrográficas o riberas de los ríos o quebradas.
3. El Gobierno Municipal a través de las directivas de asociaciones de desarrollo comunal y comité ambiental municipal, procederán a la arborización de áreas verdes, plazas, parques, calles, avenidas y pasajes del municipio.
4. Es obligación de la Municipalidad, procurar que las especies de árboles que se seleccionen sean apropiadas para tal fin, de tal manera que no causen daños a la infraestructura existente.

Art. 27.- De los Usuarios

1. Pagar puntualmente la tasa que le corresponde por los servicios que se les preste;
2. Es obligación de las personas naturales o jurídicas que necesiten establecer fábricas destinadas a la industrialización, almacenamiento y comercialización de productos de consumo humano y otros con sus respectivos derivados, solicitar autorización para tal propósito al Concejo Municipal, quien antes de acceder a lo solicitado, deberá contar con una opinión escrita por parte del Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En caso que proceda tal autorización, el interesado procederá al pago del tributo respectivo.

3. Todo propietario de tierras de vocación agrícola o forestal, deberá construir barreras vivas o muertas, u otras prácticas adecuadas de conservación, según las recomendaciones técnicas proporcionadas por la entidad encargada, para proteger el suelo de la erosión.
4. Todo propietario de terreno con pendientes mayores del doce por ciento, debe establecer prácticas de conservación de suelos basados en la capacidad agrológica de los suelos, tales como barreras vivas y muertas, acequias de laderas, terrazas y otros, a fin de mantener la fertilidad natural de los suelos y evitar la erosión.
5. Todo propietario(a) de terreno, que contenga áreas con suelos de vocación forestal, deberá reforestar dicha área, con especies probadas y adaptadas a la zona y adecuadas para dicho propósito, de preferencia con especies de árboles de usos múltiples y de rápido crecimiento, o en su caso, con especies maderables o nativas u otra clase de cultivos permanentes, como frutales con el propósito de contribuir a la protección de los mantos acuíferos del suelo y ambiente en general.
6. Es obligación de los habitantes, de los grupos cívicos forestales y de las Asociaciones Comunales del Municipio, denunciar ante La Municipalidad, todos aquellos casos de construcciones, lotificaciones o parcelaciones, que se están realizando en el área con presencia arbustiva o boscosa, cuando las condiciones topográficas o edafológicas no son las adecuadas.
7. Todos los habitantes y autoridades del Municipio están en la obligación de incorporarse a las campañas de protección y fomento de los recursos naturales, el medio ambiente y colaborar con la extinción de incendios forestales en caso necesario.

## **CAPÍTULO II**

### **PROHIBICIONES**

Art. 28.- Se prohíbe:

1. Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular. La explotación del material pétreo de los ríos y quebradas, para evitar daños al ecosistema. Obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo en casos especiales y para el bien común. Previo al proceso del sistema de evaluación ambiental que contempla la Ley del Medio Ambiente y la autorización de la municipalidad.
2. La práctica de quemas forestales y pastizales, así como la instalación de establecimientos, en zonas boscosas que puedan provocar incendios, a fin de preservar la fauna silvestre.
3. La crianza de ganado, granjas avícolas y porcinas en el área urbana del municipio.
4. La caza descontrolada de especies de fauna silvestre y acuática, en peligro de extinción.
5. Talar árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.
6. La práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales y sus colindancias.
7. Que animales domésticos (cerdos, perros, vacas, caballos u otros), transiten en las calles y las plazas públicas sin la conducción de persona alguna.
8. El cambio de uso de los suelos de vocación forestal por otro no compatible con su capacidad de uso.
  
11. Realizar actividades de fumigación con agroquímicos cerca de fuentes o nacimientos de agua, sean o no utilizados para consumo humano en un radio de cien metros de los sitios antes mencionados o zonas de recarga hídrica.
12. Depositar en ríos y quebradas recipientes de agroquímicos de cualquier naturaleza.
13. Lanzar animales muertos



## TITULO VI

### DE LAS FALTAS

#### CAPITULO UNICO

#### TIPOS DE FALTAS

Art. 29.- Las faltas por contravenciones a la presente Ordenanza se clasifican de la manera siguiente:

**a)- FALTAS LEVES:** Aquellas que producen efectos negativos al medio ambiente pero que puede ser restaurado en el corto plazo de una forma natural, tales como:

1. Efectuar trabajos de mecánica en la vía pública que no sean de emergencia, así como cualquier trabajo que impida el libre tránsito peatonal y vehicular.
2. La crianza de ganado, granjas avícolas y porcinas en el área urbana del municipio.
3. Que animales domésticos (cerdos, perros, vacas, caballos u otros), transiten en las calles y las plazas públicas sin la conducción de persona alguna.

**b)- FALTAS GRAVES:** Aquellas que producen deterioro al medio ambiente y ponen en peligro la salud de las personas, la destrucción de la flora y fauna, tales como:

1. La explotación del material pétreo de los ríos, quebradas, zonas de recarga en un radio de cien metros de fuentes de agua, para evitar daños al ecosistema.

2. Depositar en ríos , quebradas y lagunas desechos de henequén y aguas mieles del café materiales contaminante,
3. Obstaculizar o desviar en forma parcial o total el cauce natural de los ríos y quebradas del municipio, salvo en casos especiales y para el bien común. Previo al proceso del sistema de evaluación ambiental que contempla la Ley del Medio Ambiente y la autorización de la municipalidad.
4. La práctica de quemas forestales y pastizales, así como la instalación de establecimientos, en zonas boscosas que puedan provocar incendios, a fin de preservar la fauna silvestre.
5. La caza descontrolada de especies de fauna silvestre y acuática, en peligro de extinción.
6. Talar árboles que estén sirviendo de protección al recurso hídrico.
7. La práctica de quemas en terrenos agrícolas, pecuarios y forestales y sus Colindancias.
8. Depositar en ríos y quebradas recipientes de agroquímicos de cualquier naturaleza.

**c)- FALTAS MUY GRAVES:** Aquellas que deterioran el medio ambiente y ponen en riesgo la vida de las personas.

1. realizar actividades de fumigación con agroquímicos cerca de fuentes o nacimientos de agua, sean o no utilizados para consumo humano en un radio de cien metros de los sitios antes mencionados o zonas de recarga hídrica.

## TITULO VII

### DE LAS SANCIONES

#### CAPITULO UNICO TIPOS DE SANCIONES

Art. 30.- Las contravenciones mencionadas en el artículo 29 de esta ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

**a) FALTAS LEVES:** Se sancionarán con una multa que oscilará entre \$10.00 a \$20.00, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

**b) LAS FALTAS GRAVES:** Se sancionarán con una multa que oscilará entre \$50.00 a \$100.00, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

**c) LAS FALTAS MUY GRAVES:** Se sancionarán con una multa que oscilará entre \$200.00 a \$300.00, más la reparación del daño causado al medio ambiente.

Las multas mencionadas en los literales a, b y c, se impondrán tomando en consideración la magnitud del daño.

La imposición de las multas enunciadas no exime al infractor de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

## TITULO VIII

### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO I DE LOS PERMISOS

Art. 31.- Los permisos para talar especies de árboles constitutivos de un bosque o tala de árboles aislados, es de exclusiva competencia del Servicio Forestal y de Fauna de la Dirección General de Recursos Naturales en el área rural, limitándose la función del Municipio a colaborar con dicho servicio en el trámite de la inspección para obtener el permiso y denuncia de dichas actividades negativas. En el área Urbana es la Municipalidad la autorizada para extender los permisos previa supervisión y el pago del tributo.

Art. 32.- Toda persona natural o jurídica que requiere hacer uso racional del recurso hídrico con fines de riego, deberá solicitar el permiso respectivo a la Dirección General de Recursos Naturales Renovables y el permiso ambiental, previo a la aprobación del estudio de impacto ambiental otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Art. 33.- Dado el grave deterioro de los recursos forestales y edafológicos del Municipio, el Concejo Municipal, haciendo uso de las disposiciones legales establecidas en el Código Municipal y nuestra Constitución, prohíbe a todas las personas naturales y jurídicas la tala de árboles y arbustos, así como las quemas, solo permitiéndolas bajo condiciones especiales y con previa autorización de La Unidad Ambiental Municipal o la autoridad competente.

Art. 34.- Las Empresas de Electricidad que para la conducción de cables necesitan la tala o poda de árboles de la vía pública o privada es necesario que cuenten con el aval y supervisión correspondiente de la Unidad Ambiental Municipal, recomendando la legalización adecuada de las podas "técnicas" cualquier incumplimiento a esta disposición será considerada como una infracción grave.

Art. 35.- Los permisos para lotificar y urbanizar se darán únicamente si los responsables del proyecto se comprometan por medio de un documento firmado, ante la Unidad del Medio Ambiente a construir obras de conservación de suelos y reforestar los solares de cada casa, además del 10% del área verde. El área a construir las obras de conservación y reforestación dependerán del área del proyecto.

**CAPITULO II**  
**PAGO Y COBRO DE LOS SERVICIOS**

Art. 36.- La Municipalidad, diseñará las tasas por el cobro de los servicios, que tendrán como requisito mínimo buscar la auto-sostenibilidad de los servicios prestados, el cual se establecerán en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

**TITULO IX**

**DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA**

**CAPITULO I**  
**DISPOSICIONES FINALES**

Art. 37.- Las multas que se impongan en virtud de esta ordenanza ingresarán al Fondo Municipal y en su caso podrán permutarse con arrestos que oscilarán entre seis meses a cinco años, según sea la gravedad de la infracción.

Art. 38- El conocimiento de las infracciones a esta ordenanza corresponde al Concejo Municipal, ya sea por denuncia verbal o escrita de cualquier ciudadano o por infragancia.

Art. 39.- Todo agente de autoridad pública deberá velar por el fiel cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza; así como también cualquier vecino de la Municipalidad debiendo dar aviso a las autoridades Municipales correspondientes de toda infracción que tuviere conocimiento.

Art. 40.- Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se procederá según lo establecido en la Ley del Medio Ambiente, Ley de Conservación de Vida Silvestre, Ley de Áreas Protegidas, Ley Forestal y demás leyes y reglamentos vigentes en materia de recursos naturales y vida silvestre, incluyendo los Tratados y Convenios Internacionales ratificados sobre esta materia.

## **CAPITULO II**

### **VIGENCIA**

Art. 41.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de ser publicada en el Diario Oficial.

Dado en la sala de sesiones de la Alcaldía Municipal de Gualococti, departamento de Morazán, a los DOS días del mes de JULIO del año dos mil DOS MIL CATORCE.

Prof. Carlos Antonio Díaz Díaz  
Alcalde Municipal

José Noel Sorto Solís  
Síndico Municipal

Wendy Yessenia Cruz Hernández  
Secretaria Mpal. Ad Honorem